

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No.348-19DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de FACTURA EYSF111092805-00040927 (fj.3); copia simple de documento denominado PROGRAMACIÓN DE ENTREGA (fj.4); copia simple de documento denominado CERTIFICADO DE GARANTÍA (fj.5); dos (2) copias simples de documento denominado GARANTIA EXTENDIDA con N. Id: Do-1565 y Do-1564 (fs.6-7).

ADMITE las pruebas presentadas por el representante del agente económico, consistentes en: dos (2) impresiones en blanco y negro de Orden de Servicio a Domicilio con Nro. de Orden: 29327 y 30320 (fs.17-18); impresión en blanco y negro de vista fotográfica (fj.19).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 861, 954, y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Eliás Eliás Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/AER/fc(dh)
Queja No.348-19DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

